MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA ESCUELA DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ "

Expediente: CONTR 2021/13291

El objeto del contrato, tal y como establece el artículo 99 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP) "*deberá ser determinado*. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer." Asimismo habrá que atenerse a lo estipulado en el ***artículo 28.1 de la LCSP*** sobre la necesidad e idoneidad del contrato en cuanto a que " *la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas… deberán ser determinados con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".*

En base a dichos artículos, desde esta Dirección Provincial se informa la necesidad de proceder a la contratación del servicio de limpieza de la Escuela de Hostelería, sito en la Alameda Marqués de Comillas n.º 2 de Cádiz.

El servicio de limpieza de dicho centro se adjudicó mediante procedimiento abierto, y se formalizó el contrato entre la Dirección Provincial de Empleo en Cádiz y la empresa OHL SERVICIOS INGESAN S.A en la fecha 1 de octubre de 2017, por un periodo de ejecución de 24 meses, desde el 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2019, con la posibilidad de 2 prórrogas de 12 meses de duración cada una. Actualmente nos encontramos en la última prórroga del contrato, la cual finaliza el 30 de septiembre de 2021, por lo que es necesario tener adjudicado el siguiente contrato para no cesar en un servicio absolutamente necesario para mantener la actividad de la Escuela.

Desde el punto de vista económico entendemos que se trata de un contrato administrativo de servicios, tal como se define en el ***artículo 17*** de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos de Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Según lo dispuesto en los ***artículos 19 y 22*** de la LCSP nos encontramos ante un **contrato sujeto a regulación armonizada**, dado que se supera la cantidad económica establecida en el umbral de los contratos de servicios, en base a lo establecido en el ***artículo 101*** de dicha ley para el cálculo del valor estimado del contrato. Dichas cantidades establecidas en el artículo 19

ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ		24/05/2021	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwU74jQ45p0I3zt8fY6eww1vb9x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

han sido modificadas por la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020. El artículo único de dicha Orden establece que "A *partir del 1 de enero de 2020 las cifras que figuran en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público… deben ser sustituidas…en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimiento de adjudicación de contratos... b) la cifra de 221.000 euros por la de 214.000 euros, en los artículos... 22.1.b)...."*

En relación con el procedimiento de adjudicación, la adjudicación se realizará, de acuerdo con lo previsto en el artículo **131** de la **LCSP** utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, que se concretarán en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, utilizando el procedimiento ABIERTO y tramitación ORDINARIA.

En base al artículo 202.2 de la LCSP se tendrán en cuenta condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden. En particular, en éste caso que nos ocupa se atiende a garantizar la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

El artículo 116.4 f) de la LCSP establece que en los contratos de servicios en el expediente de contratación se justificará mediante un informe la ***insuficiencia de medios*** por parte de la Administración. El Servicio Andaluz de Empleo no dispone de los medios necesarios para acometer el servicio de limpieza de la Escuela, por lo que es preciso sacar un expediente de contratación de dicho servicio, el cual será realizado por una empresa especializada en dicha materia. Se adjunta dicho informe al expediente.

El artículo *116.4* de la LCSP hace referencia a que en el expediente se justificará adecuadamente el **valor estimado del contrato,** con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. De conformidad con el artículo **101.2** de la LCSP, en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo también han de tenerse en cuenta las eventuales prórrogas del contrato, que en el caso que nos ocupa se trataría de dos posibles prórrogas de 12 meses de duración cada una. Las estimaciones de los precios para el servicio se han realizado teniendo en cuenta lo establecido en el convenio colectivo para el sector de limpieza de edificios y locales comerciales de la provincia de Cádiz así como las horas necesarias para la prestación del servicio de limpieza en la Escuela de Hostelería, que son 3 limpiador/as en horario de 38 horas semanales cada una. En el valor estimado se incluyen también las posibles modificaciones

ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ		24/05/2021	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwU74jQ45p0I3zt8fY6eww1vb9x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de contrato debido a la posibilidad de incrementar las horas de limpieza o de apertura del restaurante. El desglose del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato se expone en la Memoria Económica que incluye el expediente.

El presupuesto disponible para la realización del servicio asciende a 179.885,22 € (IVA incluido), sin que proceda la revisión de precios.

Respecto a la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto correspondiente, se consideran las anualidades siguientes:

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2021	22.344,97 €	1039041110/G /32L/22700/11 01
2022	89.679,62 €	1039041110/G /32L/22700/11 01
2023	67.860,63 €	1039041110/G /32L/22700/11 01

El compromiso económico que asume esta Administración Pública mediante el referido contrato queda condicionado a la existencia de crédito suficiente y adecuado, y a su adecuada contabilización.

Las ***unidades tramitadoras responsables*** de la licitación son las siguientes:

- La unidad técnica encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figura en los Pliegos es la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo . Según establece el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento, el órgano de contratación deberá designar a una persona responsable del contrato encargado de la supervisión de dicha ejecución y adoptar las decisiones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación. Dicha persona será designada con posterioridad a la firma del contrato de servicio.
- El órgano encargado de la contratación administrativa es la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.

Ateniéndose a lo dispuesto en el ***artículo 116.4 y al artículo 99.3*** de la LCSP siempre que la naturaleza o el objeto lo permitan, deberá preverse la ***realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.*** No obstante lo anterior, el propio precepto admite que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que se deberán justificar debidamente en el expediente. *"En todo caso se*

ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ		24/05/2021	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwU74jQ45p0I3zt8fY6eww1vb9x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

considerarán motivos válidos, a efectos de no justificar la división en lotes del objeto del contrato los siguientes:
b) El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulte su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza de su objeto, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que se podría ver imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Dichos aspectos deberán ser, de ser el caso, justificados debidamente en el expediente".

El informe 48/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado señala que "*la regla general es la división en lotes y, sin embargo, mediante una justificación sólida de las condiciones que impiden esa división será posible proceder a licitar un contrato sin dividirlo en lotes. Tal justificación debe estar suficientemente motivada y fundada en las circunstancias recurrentes."*

Es decir, la decisión o no de dividir un contrato en lotes forma parte de la facultad del órgano de contratación para fijar las condiciones de su licitación, debiendo, en su caso, motivarse de manera adecuada la decisión de no dividir el contrato en lotes.

Como señala el TACRC en su Resolución 430/2018: *"La discrecionalidad de los órganos de contratación para determinar si las prestaciones objeto del contrato constituyen una unidad contractual o no, así como si son susceptibles de unidades fundacionales independientes divisibles en lotes, se manifiesta bajo el prisma de la racionalización de la contratación administrativa. En éste sentido la doctrina de los Tribunales de recursos contractuales, partiendo de la literalidad del artículo 86.3 del TRLCSP, que configura el fraccionamiento del contrato como una facultad o derecho potestativo que asiste al órgano de contratación, expresan que se trata de una decisión que entraña un indudable componente de discrecionalidad técnica en función de concretas circunstancias que en cada caso concurran."*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso de la licitación que nos ocupa, se justifica la no inclusión de lotes debido a el servicio se presta en un único edificio y por razones de eficacia y eficiencia no resulta factible el fraccionamiento de los trabajos en diferentes lotes. La división de este contrato en lotes incrementaría los riesgos y retrasos, requiriendo un mayor esfuerzo de coordinación. Por otro lado, esta división requeriría también mayores recursos para la Administración y supondría un mayor coste para las arcas públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 b) que recoge como motivo válido para la no división en lotes de un contrato que ésta suponga una dificultad para la correcta ejecución del

ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ		24/05/2021	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwU74jQ45p0I3zt8fY6eww1vb9x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

contrato desde un punto de vista técnico; o desde un punto de vista operativo por cuanto pudiera representar un obstáculo a la coordinación correcta de la ejecución al existir una pluralidad de contratistas.

De conformidad con lo establecido en el ***artículo 62.1*** de la LCSP "los órganos de contratación deberán ***designar un responsable del contrato*** al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada,...". Dicha persona será designada con posterioridad a la formalización del contrato adjudicado

En concordancia con lo establecido en el artículo 116 de LCSP se requiere justificar adecuadamente en el expediente los criterios de ***solvencia técnica o profesional y económica o financiera.***

A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, no será exigible la clasificación del contratista para los contratos de servicios. No obstante, el contratista podrá acreditarla teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Las calificaciones son:

- Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

  Grupo = U Subgrupo =1 Categoría =A
- Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

  Grupo =U Subgrupo =1 Categoría: 1

En cuanto a los criterios de ***solvencia económica o financiera***, se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación, siendo estos alternativos.

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: 540.031,76 € (Indicar el volumen de negocios mínimo exigido que no podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato, salvo en casos justificados en los que deberán indicarse las principales razones de la imposición de dicho requisito).

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar

ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ		24/05/2021	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwU74jQ45p0I3zt8fY6eww1vb9x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar la cantidad de 35.977,04 € que corresponde al 20 por 100 del importe del contrato.

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En la ***solvencia técnica o profesional***, y en base a la conclusión de la Resolución 456/2019 del tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, tanto el certificado de calidad ISO 9001 como el certificado de gestión ambiental ISO 14001-2015, al estar dichos certificados referidos a la empresa en su conjunto y no tener relación directa con el objeto de contrato, no pueden tener la consideración de criterios de adjudicación, por lo que en el presente contrato serán considerados tales certificados serán considerados como medios de solvencia técnica, y en éste sentido, la solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios que se señalan a continuación:

1. Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, del PCAP, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 50 % de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ		24/05/2021	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwU74jQ45p0I3zt8fY6eww1vb9x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, se considerarán como servicios de igual o similar naturaleza todos los incluidos en el subgrupo de clasificación U-1.

Las actividades y trabajos recogidos en dicho subgrupo:

CPV: 90610000-6 Servicios de limpieza y barrido de calles

CPV: 90611000-3: Servicio de limpieza de calles

CPV: 90612000-0 Servicio de barrido de calles

CPV: 90640000-5: Servicio de limpieza y vaciado de sumideros

CPV: 90641000-2 Servicio de limpieza de sumideros

CPV: 90642000-9 Servicio de vaciado de sumideros

CPV: 90680000-7 Servicio de limpieza de playas

CPV: 90911000-6 Servicio de limpieza de viviendas

CPV: 90911100-7 Servicio de limpieza de viviendas

CPV: 90911200-8 Servicio de limpieza de edificios

CPV: 90911300-9 Servicio de limpieza de ventanas

CPV: 90914000-7 Servicio de limpieza de aparcamientos

CPV: 90919200-4 Servicio de limpieza de oficinas

CPV: 90919300-5 Servicio de limpieza de escuelas

3. De la misma forma se deberán aportar las medidas y procedimientos propuestos por la empresa licitadora para controlar y verificar la calidad del servicio. En concreto se deberá presentar la acreditación de estar en posesión del certificado del cumplimiento de la norma ISO 9001 Sistemas de Gestión de la calidad.

4. Protección medioambiental: Se adjuntará certificado norma ISO 14001-2015

En Cádiz, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SAE EN CÁDIZ
Fdo.: Alberto Cremades Schulz

Dirección Provincial de Cádiz
Plaza Asdrúbal, 6. Edificio Junta de Andalucía.
11.008 Cádiz
Teléf. 956 90 30 91. Fax 956 00 85 72